



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Cesar Augusto Salazar Salazar
Demandado	Luz Ángela, Javier Albeiro y otros
Radicado	05690 4089001 2023 00033 00
Asunto	Admite Demanda
Auto No.	436

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El señor Cesar Augusto Salazar Salazar, presenta demanda de pertenencia en contra de los señores Luz Ángela Duque Galvis, Javier Alberto Duque Galvis, Mariela del Socorro Duque Galvis, Abelardo Arturo Duque Galvis, Leticia de Jesús Duque Galvis, Luis Roberto Duque Galvis, Martha Inés Duque Galvis y en contra de personas e indeterminados, como la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. Concordados con los artículos 368 y ss. 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA, presentada por el señor Cesar Augusto Salazar Salazar, en contra de los señores Luz Ángela Duque Galvis, Javier Alberto Duque Galvis, Mariela del Socorro Duque Galvis, Abelardo Arturo Duque Galvis, Leticia de Jesús Duque Galvis, Luis Roberto Duque Galvis, Martha Inés Duque Galvis y en contra de personas e indeterminados, que se crean con derecho a reclamar. A la cual se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y ss. Concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los señores Luz Ángela Duque Galvis, Javier Alberto Duque Galvis, Mariela del Socorro Duque Galvis, Abelardo Arturo Duque Galvis, Leticia de Jesús Duque Galvis, Luis Roberto Duque Galvis, Martha Inés Duque Galvis y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a reclamar, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 026-9489, el emplazamiento** se realizará conforme a lo establecido en el artículo **10 de la Ley 2213 de 2022**, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, **transcurrido un (1) mes después** de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar

curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se le correrá traslado por el termino de diez (10) días (Art. 391 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la instalación de una valla en los predios objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 026-9489, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: INFORMAR la existencia de presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que de conformidad con el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del CGP, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: los originales de los documentos aportados al proceso, **quedaran bajo custodia de la parte demandante**, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SÉPTIMO: Se reconoce Personería jurídica al **Doctor JESÚS MARÍA PALACIO MUÑOZ**, Portador de Tarjeta profesional número 258.855 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del **señor LUIS ALBERTO BETANCUR DUQUE**, según las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58fd78235d61a8996af48049d067222f788d0363382dbbcdfe5598ca5f90436**

Documento generado en 31/05/2023 11:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>